



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Mayo de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CABRON, MULLARIÑAS, CHAO DO ASNO, TEIXUGUEIRAS Y CASAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de Fraguas y Mourisca de la parroquia de Leirado.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Que por parte del Sr. Ingeniero Jefe Provincial del ICONA, se ha informado que dicho monte se encuentra catalogado como de Utilidad Pública con el nº 82 - A, y no se encuentra consorciado. El Ayuntamiento tiene inventariado con el número 13 el monte Chan, que se halla también inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, como de propios, aprovechando la madera que produce y los otros aprovechamientos, pastoreo y esquilme los viene haciendo los vecinos de Fraguas y Mourisca.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones practicadas se vino a concluir que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por venir siendo aprovechados y poseídos desde tiempo inmemorial y consuetudinariamente por los vecinos de Fraguas y Mourisca, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catalogo, en el Inventario de Bienes Municipales o el Registro de la Propiedad, se causa que obste a la clasificación de los mismos, a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominado "CARRON", "MULLARIÑAS", "CHAO DO ASNO", "TEIXUGUEIRA" y "CASAL", formado por seis porciones independientes, tal como se describen y configuran en el croquis que obra en la carpeta ficha, de 121 Ha. de superficie, en su conjunto, los cuales estan sitios dentro del término vecinal que se describe así: Norte, monte Chan de Atainde; Este, término municipal de Acebedo; Sur, término municipal de Berea y Oeste, términos y montes de Jacebanes y Retorteiro y término de Cabanelas y resto de la parroquia de Leirado, como perteneciente en régimen de comunidade germánica o mano común a los vecinos de FRAGUAS Y DE MOURISCA, de la parroquia de Leirado. Excluyaseles del Catalogo, en el que figura con el número 82 - A, así como del Inventario de Bienes Municipales, incluyasele en la relación de montes vecinales en mano común. Una vez firme esta resolución librese testimonio de la misma al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido para la rectificación registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and initials]*

CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munici.* | Comunidad Pr.p.* | N.º monte |
|--------|----------|------------------|-----------|
| OR     | 67       | 2.8<br>2.11      | 1         |

### • 3.- ESTADO FISICO

Ret.\* Inicio

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de FRAGUAS Y MOURISCA estan formados por una serie de parcelas independientes entre sí separadas por las fincas particulares y algunas enclavadas entre estas. El principal de estos montes es el llamado "CABRON", en la esquina SE. del término vecinal, formado por lomas que suben hasta el alto de Portiña do Marco y el límite con los términos municipales de Acebedo del Rio y Berea. Las parcelas de "MULLARIÑAS" y "CHAO DO ASNO" están en el extremo S. limitando con la carretera de Banda a la estación de Frieira. El "CHAN" está situado en la parte N. del término como continuidad del monte del mismo nombre de vecinos de Ateinde. El "TEIXUGUEIRAS", entre Fraguas y Mourisca, y "CASAL" al NE. de Fraguas, ambos enclavados entre fincas particulares.

Estos montes de Fraguas y Mourisca ocupan todos ellos lomas de pendiente uniforme y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 600 y 830 m.

| Prov.* | Munie.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 67      | 2.8<br>2.11      | 1         |

Ref.º Index

## CLAVE DEL MONTE

3.1

Tienen acceso por caminos de servicio enlazados con las carreteras a la estación de Frieira y a Calanova.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 121 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte "Chan" de Ataide.

E1- Término municipal de Acebedo.

S.- Término municipal de Berea.

O.- Términos y montes de Jacebanes y Retortoiro, y términos de Cabanelas y del resto de la parroquia de Leirado.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO=

Los únicos límites destacables de estos montes de FRAGUAS Y MOURISCA son :

- El "CABRON" divide por el E con término municipal de Acebedo siguiendo la mojonera de N. a S subiendo a Cortiña do Marco, y por el S. con



| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 67      | 2.8<br>2.11      | 1         |

Ref.\* Índice

# CLAVE DEL MONTE

3.4

término municipal de Vereá bajando hacia el SO. también por la mojonera desde cortiña do Marco hacia Uceira.

- Los montes "MULLARIÑAS" y "CHAO DO ASNO" dividen por el S. con el monte "Porpayan" de Jacobanes por la Levada de Leirado o de Bangueses.

- El monte "CHAN" divide por el N con el del mismo nombre de Atainde según la loma que divide aguas entre términos, subiendo hacia el E. hasta los cierres de la Cortiña da Señora.

## 3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puedan pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



